

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO

Montes. - Circular

Aprobado por Real orden de fecha 14 del actual el plan de los aprove-

chamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1877 á 78, y señalados los dias y horas en que deben tener efecto las subastas de pastos y árboles, con estricta sujecion á los estados y pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, en cargo muy especialmente á los señores Alcaldes cuiden de remitir á este Gobierno los expedientes originales acompañados de sus respectivas co-

pias, para su aprobacion ó lo que en justicia corresponda, teniendo entendido que se exigirá la responsabilidad consiguiente á todos aquellos que por su negligencia ó apalía dejen de remitir dichos documentos, en los tres dias siguientes á aquel en que el remate debe verificarse.

Logroño 26 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en virtud de Real orden fecha 14 del actual aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pié del presente estado.

### PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes en que debe ejecutarse el aprovechamiento.	Concepto en que se concede el aprovechamiento.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.					TASACION. Importe. Pts Cs.	OBSERVACIONES. Dias en que se han de celebrar las subastas.	
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.			
Arnedillo.	Sierra la Hez.	Uso propio	1924	200	"	"	"	Todo año for. <sup>al</sup>	681	
Bérgasa.	Dehesa de las Calles.	id.	450	25	"	"	"	id.	157	
Carbenera	Valde Rutajo.	id.	1000	100	"	"	"	id.	350	
Enciso.	Dehesa los Cabalios.	id.	"	"	"	150	"	id.	130	
Herce.	Valde martin.	Remate.	900	100	"	"	"	id.	325	15 Octubre 11 mañana.
Mansilla.	Santiago la cuerna.	Uso propio.	2200	40	"	"	"	id.	590	
Ocon.	Sierra la Hez.	Remate	3673	255	40	"	"	id.	1193	17 Octubre 11 mañana.
Id.	Vallejondo.	Uso propio.	100	10	30	20	12	id.	119	
Id.	Las Ruedas.	id.	260	50	25	22	"	id.	117	
Foyales.	Hayedo.	id.	1000	110	"	"	100	id.	560	
Robles.	Valdaova.	id.	500	100	"	12	"	id.	249	
Santa Eulalia bajera.	Valde martin.	id.	900	31	"	"	"	id.	256	
Villarroya.	Garrascal.	id.	150	50	"	"	"	id.	62 50	
Id.	Valdelavia.	id.	800	200	"	"	"	id.	400	
Zarzosa.	Dehesa Boyal.	id.	"	"	"	60	54	id.	228	20 Octubre 11 mañana.
Id.	Santiago.	Remate.	1500	200	"	"	"	id.	573	

### PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

Alfaro.	Yerga.	Uso propio.	10000	500	270	160	id.	2900
---------	--------	-------------	-------	-----	-----	-----	-----	------



PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Ausejo.	Cuesta la Estrella.	Uso propio.	900					id.	245
Autol.	Yerga.	id.	1000	200				id.	1250
Calahorra.	Manzanillo.	id.				220		id.	220
Id.	La Rota.	id.				220		id.	220
Id.	La Cocha.	id.				220		id.	220

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RIO ALHAMA.

Aguilar.	Monegro.	Uso propio.	2400	500				id.	853 50
Cornago.	Dehesa Gil de Puerco.	id.	1500	700		80		id.	1235
Grábalos.	Rinconales.	id.	2000					id.	500

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Angunciana.	Soto.	Uso propio.				20		id.	20
Casalareina.	Soto.	id.				20		id.	20
Fonzaleche.	Valderrata y Valdeperro.	id.	220			80		id.	190
Galbárruli.	La Dehesa.	id.	500	18		15		id.	176
Rivas.	Toloño.	id.	100	40		40		id.	75

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Collado (El).	Hayedo Frio.	Remate.	200	100				id.	100	Octubre 15 11 mañana.
Id.	Hayedo Ortiz.	Uso propio.	300	110				id.	130	
Daroca.	Moncalvillo.	id.	120	126	50	32	50	id.	480	
Id.	Id.	Remate.	390	260				id.	556	Otbre. 15 11 1/2 mañana
Id.	La Dehesa.	Uso propio.	96	50	50	32	80	id.	598	
Id.	Id.	Remate.	530	204				id.	286	Octubre 15 12 mañana.
Entrena.	Id.	Uso propio.				140		id.	280	
Hornos.	Dehesa del Prado.	id.	500	80	30	30	60	id.	445	
Jubera.	Hoyo Arciso.	id.	600	100				id.	200	
Medrano.	Dehesa Carrascal.	id.	450		22	20		id.	196	
Nabarrete.	Dehesa la Verde.	id.	2200	250				id.	800	
Sojuela.	Dehesa.	id.	500	40	30	20		id.	215	
Id.	Moncalvillo.	Remate.	700	80				id.	235	Octubre 20 11 mañana.
Sorzano.	Dehesa.	Uso propio.	800	200	140	95	120	id.	1075	
Sotés.	Id.	id.				80		id.	80	
Id.	Campastro y Orcájo.	Remate.	1500	200				id.	475	Octubre 15 11 mañana.
Viguera.	Moncalvillo.	Uso vecinal.	600	250	150			id.	700	
Id.	Id.	Uso propio.		200	100	95		id.	440	

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

Anguiano y Comuneros.	Redonda y Valvanera.	Remate.	5000	300				Todo añ or. al	900	Otbre. 15 11 1/2 mañana
Id.	Id.	Uso propio.	200	20	130	170	80	id.	100	
Id.	Serradero y Royas.	Remate.	2000	300				id.	800	Id. 15 12 mañana.
Id.	Id.	Uso propio.	500	100	150	250	150	id.	1120	
Arenzana Arriba.	Santicos ó monte Cagigal	Remate.	150					id.	125	Id. 15, 2 tarde.
Badarán.	Monte grande.	Uso propio.	300	60	20	150	120	id.	575	
Baños Río Tovia.	Monte arriba ó Robledal	id.	1500			100		id.	490	
Berceo.	Zorroloombo.	id.	200	50	20	100	80	id.	337 30	
Bezares.	La Santa y Dehesa.	id.	300	50		40	50	id.	277 50	
Bobadilla.	Cerrillo y Rivera.	id.	80		20	12		id.	72	
Bobadilla.	Moguillo y encinar.	Remate.	300					id.	150	Id. 24, 11 mañana.
Brieva.	La Dehesa.	Uso propio.	120	80	30	80	80	id.	310	
Id.	Rofias y Matas.	Remate.	1240	200				id.	410	Id. 20, 11 1/2 id.
Camprovin.	Sasco Sancho y Valderaso	Uso propio.	1200	150		80	80	id.	842	
Id.	Dehesa.	id.			60	80	40	id.	140	
Id.	Hayedo.	id.	130	20				id.	42 50	
Cañales.	La Sierra.	Remate.	120	100				id.	80	Id. 24, 11 id.
Id.	La Solana.	Uso propio.	200	30				id.	65	
Cañas.	Espinedo.	id.			20	30	30	id.	80	
Cañas Comuneros.	Rad Yedro.	Remate.	800		80	40		id.	520	Id. 20, 11 id.
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	id.	670	30				id.	372	Id. 17, 12 id.
Id.	Moncalvillo y Campillo.	Uso propio.	430	70	182	40	44	id.	333	
Ledesma.	Vacariza.	Remate.	490	80				id.	275	Id. 18, 11 1/2 id.
Id.	La Dehesa.	Uso propio.	140		40	70	50	id.	230	
Manjarrés.	Soto y Valle.	id.	230		8	36	50	id.	209	
Mansilla.	Arangueña.	id.	400	100				id.	162 50	
Id.	Dehesa Arriba.	id.	340	30	10	56	23	id.	297 50	
Id.	Las Frentes.	id.	180	40	100	40	30	id.	290	
Pedroso.	S. Cristobal y Serradero.	Remate.	790	130				id.	492	Id. 19, 12 1/2 id.
Id.	Susana y Mohosa.	Uso propio.	430		10		23	id.	203	
Id.	Id.	Remate.	1000	100			50	id.	750	Id. 15, 11 1/2 id.
S. Millan de la Cogolla.	Suso (del Estado).	Uso propio.			100		140	id.	240	
Id.	Id.	Remate.	2760	500				id.	904	Id. 13, 12 id.
Id.	S. Lorenzo Castillo y Garganta	Uso propio.	500	200	140	340	220	id.	1120	
Santa Coloma.	Fuente Dehesilla y Montero.	id.	280	60	80	80		id.	640	
Ventosa.	Barranco Hayedo.	id.	166	10				id.	65 50	



Ventosa.	San Anton.	Uso propio.	566					id.	250	
Ventosa.	El Caguigal.	id.	500					id.	250	
Id.	Villar de Yedro.	Remate.	600	140				id.	200	Octubre 21, 11 1/2 id.
Villas de Torre.	La Rad.	Uso propio.	400		50	50	100	id.	240	
Id.	Monte alto.	Remate.	800	80				id.	460	Id. 20, 11 id.
Villarejo.	Rebollar y Ciervo.	Uso propio	300	10				id.	225	
Id.	Rueza.	Remate.	300	100				id.	225	Id. 16, 11 1/2 id.
Id.	Bazaiza á Vacariza.	id.	300	100				id.	225	Id. 15, 12 id.
Id.	Fuente el ciervo y Dem.	id.	400	80				id.	140	Id. 15, 12 1/2 id.
Villavelayo.	Matajaria á Gorincheta.	id.	1000	80	50	30		id.	330	Id. 15, 1 tarde.
Id.	Mostajares á Pan crudo.	Uso propio.	400	80	40			id.	160	
Id.	Revollar.	id.	250	30	48	40	30	id.	266 50	
Id.	Covarajas.	id.	400	30	51	40	30	id.	242 50	
Villaverde.	Dehesa Boyal.	id.			50	45		id.	95	
Id.	Monte Campastro.	Remate.	150	20				id.	50	Id. 20, 11 mañana.
Viniegra Abajo.	Garbeis y Humbria.	Uso propio.			120	100		id.	220	
Id.	La Garganta.	id.	240	60				id.	90	
Id.	Malmaterna.	id.	120	100				id.	50	
Id.	Ninollas.	id.	320	80				id.	120	
Id.	Cobacho Rubio y Tajo.	Remate.	300	80				id.	165	Id. 25, 11 id.
Viniegra Arriba.	Collado de San Millan.	Uso propio.	120		50	60	30	id.	160	
Id.	Robledal.	id.	290	50				id.	97	

(Se continuará).

**ADMINISTRACION ECONOMICA.**

La direccion general de Rentas Estancadas en Circular de 13 del actual me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Jefe de la Administracion economica de la provincia de Toledo, lo que sigue:

«En vista de una instancia promovida por varios Notarios y Escribanos de Ocaña, en solicitud de que se determine la clase de papel en que deben estenderse las particiones de bienes en que hay menores interesados; Considerando que la única cuestion que se debate es la de si las operaciones de inventario, avalúo y particion de bienes han de estenderse en papel del sello 11.º, ó si el primero de sellos ha de ser correspondiente á la cuantía de los bienes hereditarios; Considerando que cuando tales operaciones se practican extrajudicialmente, han de protocolizarse, siempre que todos los interesados tengan la capacidad suficiente para otorgar una escritura de aprobacion de las mismas, de la cual van á ser aquellas una parte, pasando, por lo tanto á reunirse con los demás pliegos del correspondiente protocolo, segun las terminantes prescripciones de la Real orden de 5 de Febrero de 1867; Considerando que del mismo modo entran á formar parte del protocolo notarial las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes hereditarios, cuando por haber menores interesados necesitan las mismas la aprobacion judicial, con arreglo á lo preceptuado en el articulo 482 de la ley de Enjuiciamiento Civil; Considerando que no pueden confundirse las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes, con la escritura que para su aprobacion otorguen los interesados mayores de edad, ó con el testimonio notarial de la aprobacion del Juez, cuando los interesados ó alguno de ellos son menores, porque las primeras son un documento privado que ha de formar parte del protocolo del Notario en union de la aprobacion judicial ó ex-

trajudicial de las mismas; Considerando que los testimonios de tales diligencias aprobadas por los particulares *sui juris*, ó por el Juez en su caso, son los comprendidos de lleno en el caso tercero de articulo 13 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; esta Direccion general, de acuerdo con la Asesoria del Ministerio de Hacienda, ha resuelto manifestar á V. S. que las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes deben en todo caso ser estendidas en papel del sello 11.º para su ulterior protocolizacion, una vez aprobados por la autoridad judicial ó por los interesados en ellas segun los casos.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Notarios y Escribanos que promovieron la consulta, encargándole se sirva acusarme el oportuno recibo.»

La que traslado á V. S., encargándole su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 13 de Setiembre de 1877.— José Rivero.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para el cumplimiento de lo mandado por dicha Direccion.

Logroño 25 de Setiembre de 1877.— Luis Maria de Robles.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

«En los Sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las Huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo, desde 1.º de Octubre de 1863 ha cabido en suerte el primero á Doña Maria del Socorro Piqueras, hija de Don Mariano, Miliciano nacional de Alcaraz muerto en el campo del honor, y el 2.º á Doña Maria del Carmen Pujol y

Martinez, hija de Don Francisco, Miliciano nacional de Sanahuja muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Director general, José Rivero.»

Y en su cumplimiento á lo que en la misma se previene, he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las interesadas.

Logroño 25 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico,—Luis M.º de Robles.

La Direccion general de Impuestos con fecha 31 del mes próximo pasado dice á esta Administracion lo siguiente:

«Esta Direccion general ha resuelto que remita V. S. todos los meses un estado, en la forma que demuestra el modelo que aparece á la vuelta, expresivo de los productos obtenidos por los Ayuntamientos de esa provincia, incluso el de la Capital, que realicen su cupo de consumos y cereales en parte ó totalidad por administracion municipal. Para su formacion exigirá V. S. á los Ayuntamientos las oportunas notas de recaudacion, y deberá remitirle á este Centro en la primera quincena del mes siguiente al de su referencia, acompañando el relativo al mes de Julio último al primero que remita.»

Y esta Administracion lo hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para que todos los Ayuntamientos que se encuentren comprendidos en aquel caso, remitan precisamente el de 1.º del siguiente mes la nota de su recaudacion segun el adjunto modelo, acompañando á la vez la de los meses de Julio y Agosto últimos.

Logroño 26 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Luis M.º de Robles.

**MODELO QUE SE CITA.**  
Pueblo de. Año de 1877-78.

Estado de los productos obtenidos en el mes de. por este Ayuntamiento que cubre su cupo de consumos y cereales (en parte totalidad) por Administracion Municipal.

Importe total de cupo por consumo y cereales.		Tanto por ciento de recargos municipales.		Observaciones.
Pueblos.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		

Fecha y firma del Alcalde.  
El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

**GOBIERNO MILITAR.**  
**COMISARIA DE GUERRA.**

Segun se me previene por la Intendencia Militar del Distrito con fecha 12 del actual, en lo sucesivo todas las Corporaciones Municipales ó encargados de los Hospitales civiles de esta Provincia donde causen estancias por enfermos los individuos del Ejército, pasaran á esta Comisaria de guerra antes del dia 10 del mes siguiente á que correspondan triplicado resumen justificativo con las relaciones de cargo y estancias por Cuerpos en igual forma que antes se dirigiran á la referida Intendencia.

Logroño 14 de Setiembre de 1877.—El Comisario de Guerra, Patricio Montero.



BATALLON RESERVA DE LOGROÑO NÚM. 14.

RELACION nominal de los individuos de este Batallon que deben presentarse en las oficinas del mismo, á recibir sus licencias absolutas por cumplidos.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos de su residencia.
Cabo 1.º	Benito Iñiguez Iñiguez.	Jalon.
Soldado.	Juan Castillo Cortés.	Haro.
id.	Eustaquio Gonzalez Nalda.	Viguera.
id.	Juan Morales Barrio.	Ezcaray.
Cabo 1.º	Antonio Coll Aitzurra.	Ezcaray.
Soldado.	Romualdo Bravo Villacian.	Nágera.
id.	Nicanor Calvo Marrodan.	Arnedillo.
id.	Ambrosio Rodríguez Lozano.	Rivafrecha.
id.	Eugenio Martínez Perez.	Aldeanueva.
id.	Lucio Ezquerro Mere.	Pradejon.
id.	Benito Ibañez Ibañez.	Anguiano.
id.	Meliton Peña Sanz.	Cornago.
id.	Manuel Martínez Isac.	Ambas-Aguas.
id.	Cecilio García Herrasti.	Nágera.
id.	Marcos Leon Rueda.	Anguiano.
id.	Pablo Gonzalez Rueda.	Villar de Arnedo.
id.	Timoteo Rodríguez Padilla.	Entrena.
id.	Emeterio Chasco Ruiz.	Agonillo.
id.	Antonio Martínez Martínez.	Alfaro.
Cabo 1.º	Andrés Heredia Manzanares.	Berceo.
Soldado.	Justo Terroba Saez.	Ventas-blancas ó Laganilla.
id.	Juan Matagil Villamor.	San Vicente.
id.	Damian Valgañon Gil.	Santo Domingo.
id.	Gregorio Alvarez Torrecilla.	Ojacastró.
id.	Miguel Saez Diaz.	Briñas.
id.	Balbino Adán Bazo.	Calahorra.
id.	Pedro Diaz Ecora.	Lagunilla.
id.	Damaso Vitoria-Antoñanza.	Calahorra.
Cabo 1.º	Nemesio Ibañez Ruiz.	Nalda.
id.	Pablo Melero Ortiz.	Aguiar.
id.	Tomás Zapater Vidorreta.	Cervera del rio Alhama.
id.	Juan Fernandez Velilla.	Arnedo.
id.	Gordiano Rua N.	Santa María de Cameros.
id.	Esteban Manso Manso.	Santa Eulalia bajera.
id.	Agostin Martínez Saez.	Logroño.
id.	Agapito Santos Ochapi.	Prejano.

Logroño 25 de Setiembre de 1877.—El Jefe del Detall, Mariano Vazquez.  
V.º B.º—El T. C. 1.º Jefe, Cordero

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Guerra se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:—Excmo. Señor:—Remitido á informe del Consejo Supremo de la Guerra el expediente promovido por D. Tomás Bermudez y Alonso, causa de conflicto surgido entre el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y el Consejo de Redenciones y Enganches militares, con motivo de la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca, dicho Consejo Supremo ha emitido en el asunto el siguiente dictamen:—Con Real orden de 6 de Diciembre último se remitió á informe á este Consejo Supremo la adjunta documentada comunicacion del Presidente del Consejo de Redenciones sobre un conflicto surgido entre dicha Dependencia y el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital con motivo de la interpretacion del art. 22 de la ley de reenganches de 1864 y sus reformas del 67 á 70, en lo relativo á la subrogacion

de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca, á favor de D. Tomás Bermudez Alonso. Pasado el expediente por acuerdo de 7 de dicho mes y año al Fiscal togado en censura de 12 del actual, expuso lo que sigue:—El Fiscal togado dice, —Que las viciosas gestiones de D. Tomás Bermudez y Alonso, han traído á confusion á este asunto que ha salido de causa natural. El presidente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de Redencion y Enganches del servicio militar acudió en 4 de Diciembre último al Sr. Ministro de la guerra, manifestandó con ocasion de los conflictos que se producen por las diferentes interpretaciones á que se presta el art. 22 de la Ley por que se rige aquella Corporacion que el Juez, suponemos que de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, habia providenciado la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca, á favor de Don Tomás Bermudez Alonso, en virtud de escritura formal de venta verificada en Santander el 14 de Agosto último; que habiendo expresado aquel Consejo atentamente las dificultades que e-contraba para cumplir aquella providencia fué replicado por el demandante en escrito de 14 de Octubre transmitido por el Juez en 30 del mismo mes para los efectos que en el interesan; y que entenia que era necesario y urgente que por el Ministerio de

Gracia y Justicia se hiciese entender á sus dependencias que el repetido artículo 22, prohibe en absoluto la cesion del premio y que el embargo y secuestro del mismo solo puede tener lugar por responsabilidad criminal, teniendo el Consejo el deber de consignarlo en el artículo sétimo de la Ley vigente de hacerlo llegar íntegro al poder de los mismos enganchados ó de sus legítimos herederos. Pedido informe á V. A. por Real orden de 6 del mencionado Diciembre y cuando estaba pendiente su evacuacion, se mandó por otra Real orden de 15 del mismo mes, que á la vez se informara tambien acerca de una instancia promovida por el expresado Bermudez, relacionada con el asunto, en cuya instancia, dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, se pide la declaracion de que el repetido art. 22 lo que prohibe es la cesion ó cambio por otra gracia y no la venta, diferente en todos conceptos de la cesion ó permuta. El mero hecho de acudir Bermudez con una instancia al Ministerio de la Guerra, solicitando que de Real orden se declare la inteligencia que debe tener el art. 22 que nos ocupa, indica bien claramente la naturaleza de este asunto; enteramente ajeno de los Tribunales ordinarios del fuero comun á donde fué de una manera enteramente irregular, y donde con el mero pretesto de un sencillo acto de jurisdiccion voluntaria, se ha sostenido un delante en forma contenciosa por no haber estado el Juzgado de Buenavista á la altura de su deber, toda vez que aun admitiendo que el acto de jurisdiccion voluntaria debiera haber sido admitido tan pronto como se estableció contienda debió haber cortado toda discusion fuera de objeto práctico, pues en el último término, el único resultado ha sido el que por los curiales y por el Abogado Bermudez se devengaron costas que por de pronto irán á cargo de éste, y pero que podrá acaso haber alimentado la esperanza de repetir en su dia contra el vendedor de los créditos, ó contra el Consejo de Redenciones y Enganches. Por lo demás ni el Juzgado de Buenavista ha podido dictar, ni ha dictado sentencia alguna, que en todo caso habria sido ineficaz, porque nada de lo que se relaciona con los intereses del Estado está sometido á su jurisdiccion. El Consejo de Redenciones y Enganches es una entidad oficial que depende del Ministerio de la Guerra, por cuyo Centro se nombran sus funcionarios; los fondos que dicho Consejo gobierna y administra, están destinados á una atencion pública tan importante como la defensa de la Patria y la buena organizacion del Ejército; y el servicio militar está en ello interesado y lo referente á esta materia hasta se relaciona con la disciplina militar. No son pues, cuestiones puramente de índole privado las que se derivan de la interpretacion de la ley de que se trata, y por consiguiente respecto á ellas tienen los Tribunales ordinarios del fuero comun la prohibicion contenida en el primer extremo del art. 4.º de la Ley orgánica del poder judicial. El Consejo de Redencion y Enganches tiene en la esfera administrativa, como superior gerarquico, al Ministerio de la Guerra, y al Ministerio de la Guerra, es á quien únicamente ha podido acudir D. Tomás Bermudez, precisamente por via gubernativa, en contra de las resoluciones de dicho Consejo si creia que no eran justas; y únicamente despues de agotada la via gubernativa por la Real orden que terminará el expediente, se-

ría cuando cabria, no acudir á los Tribunales ordinarios del fuero comun, sino en su caso intentar el recurso contencioso administrativo ante el Consejo de Estado al tenor del párrafo 2.º del art. 46 de la ley de 17 de Agosto de 1870.—Examinada ya la cuestion de forma de este asunto, y viniendo á la de fondo, ó sea la interpretacion del art. 22 referido, entendemos que las razones que dá el Consejo de Redencion y Enganches son muy atendibles, pues se derivan del espíritu que inspiró la ley, emanan de las mismas tendencias de la legislacion francesa que hicieron concebir el deseo de importar una institucion insular y descansar en los motivos de conveniencia y que no pueden desatenderse en cuanto se relaciona con el servicio militar y buena gestion de los Ejércitos. En cuya atencion procede que se evacuen los informes prevenidos manifestando Primero. Que debe aprobarse de Real orden la interpretacion dada por el Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar al art. 22 de la ley porque se rige. Segundo. Que en su consecuencia deben desestimarse asimismo de Real orden las reclamaciones de D. Tomás Bermudez Alonso. —Tercero. Que debe aprobarse el precedente dictamen de su acuerdo lo significativo así á V. E. para la resolucion de S. M.—Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, suplicandole la conveniencia de que signifique á las Audiencias y Jueces de primera instancia la necesidad de que no se admitan recursos de este género que entorpecen la marcha ordenada de las dependencias del Gobierno y contribuyen á rebajar su crédito y prestigio.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes en justicia.»

Cuya Real orden por disposicion S. S. I. se publica en el presente Boletín para su cumplimiento por los Jueces de primera instancia de los Partidos de la Provincia á que el mismo corresponde.

Burgos 21 de Setiembre de 1877.—El Secretario de Gobierno,—Maximo Ayensa.

ANUNCIOS

LERIN.

Este Ayuntamiento asociado á la veintena de mayores contribuyentes, anuncia la vacante de Medicina y Cirujía titular de la misma con la dotacion anual de mil pesetas por la asistencia á las familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el profesor en plena libertad de contratarse con las demás familias acomodadas.

Los aspirantes á la titular, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes documentadas segun el reglamento de 24 de Octubre de 1875 con sus hojas de méritos y servicios al Alcalde de esta villa, en el término de treinta dias, á contar desde el que aparece este anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia.

Lerin 19 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Ambrosio Lázaro. 4